



SECRETARÍA
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2020
SDM-SC-203446

Señor(a):
ANDRES PARMENIO GUTIERREZ PINEDA
CALLE 7 No. 87B - 70
Teléfono: 3202639259
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Emisora	No Reside	Fuerza Mayor
Fecha 1	11/12/2020	Fecha 2	11/12/2020
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
JOSÉ M. ROJAS			
CC 79.043.687		CC	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Agropecuaria Residencial			
Observaciones:		Observaciones:	
Falta c/ # de el Interior			
Falta c/ # de el Apartamento			

03 DIC 2020

Asunto: Radicado SDM No 191138/2020

Señor (a) GUTIERREZ:

En atención al radicado de la referencia, se le informa que los comparendos a los cuales hace referencia en su petición, es decir, No. **11001000000027637481**; **11001000000027637480**; **11001000000027637479**, se encuentran cargados a su nombre, en estado **VIGENTE**:

11001000000027637479	1	90256925	ANDRES	GUTIERREZ	09/14/2020	BYL44C	VIGENTE	438900	CLL45	095-23	5545872	C35
11001000000027637480	1	90256925	ANDRES	GUTIERREZ	09/14/2020	BYL44C	VIGENTE	438900	CLL45	095-23	5545872	C29
11001000000027637481	1	90256925	ANDRES	GUTIERREZ	09/14/2020	BYL44C	VIGENTE	877860	CLL45	095-23	5545872	D02

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **11001000000027637481**; **11001000000027637480**; **11001000000027637479**, de **09/14/2020** adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

Ante este escenario y según lo expuesto en su petición, usted realizó un contrato de compraventa del vehículo de placas BYL44C, pero una vez revisado el sistema se logra determinar que el vehículo aún se encuentra a su nombre, es decir que a la fecha no se encuentra ninguna solicitud de traspaso a nombre de la persona que usted menciona en la petición, tal y como se procede a ilustrar.

☐ Consulta automotor							
Placa del vehículo	BYL44C						
Procedencia: Nacional							
☐ Información General del Vehículo							
☐ Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉPULA	80266925	ANDRES PARMENIO GUTIERREZ PINEDA	ACTIVO	PROPIO	09/03/2018		
CIUDADANÍA							

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

Con respecto a su solicitud de **EXONERACIÓN DEL PAGO**, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 7, Ley 1843 de 2017.

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Remitente

Nombre/Razón Social: ANDRES PARMENIO GUTIERREZ PINEDA
Dirección: CALLE 7 No. 87B - 70
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11181100
Email: YC25477500SC0

Destinatario

Nombre/Razón Social: ANDRES PARMENIO GUTIERREZ PINEDA
Dirección: CALLE 7 No. 87B - 70
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11181100
Fecha admisión: 10/12/2020 17:51:20

Agencia de Radicación: Residencial San Pedro

De igual forma se le indica al peticionario que la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el CNTT con la reforma de la Ley 1383 de 2010 contempla como alternativa a la tradicional imposición del comparendo por el Agente de Tránsito en vía pública, la facultad a los organismos de tránsito de contratar medios técnicos y tecnológicos (art. 135), que permitan evidenciar la comisión de infracciones a las normas de tránsito, de tal suerte que con estos medios se incorpora una información a un comparendo que por definición es una orden formal de comparecer ante una Autoridad de Tránsito (art. 2), ya sea para aceptar la comisión de la infracción y pagar el valor de la multa, o para rechazar la comisión de la misma y en audiencia pública presentar la versión de los hechos y solicitar y aportar las pruebas que considere para su defensa.

El artículo 55 de la ley 769 de 2002 señala que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones de las autoridades de tránsito.

También es menester aclarar que le Corresponde a la Policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en la vía pública y que las funciones de policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio, (amonestación, multa, suspensión de la licencia, etc. Art 122 CNT) para quienes infrinjan las normas..." Artículo 8 Ley 105/93. Así mismo, que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..." (Artículo 6 C. P., concordante: Art. 6 CPP, Constitución Nacional Art. 6, 26, 28, 29, 34, 91, 124, 213.).

El vehículo se encontraba estacionado en vía pública, entendiéndose como vía de acuerdo a lo señalado artículo 2 de la Ley 769 de 2002 **Artículo 2º. Definiciones.** Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Vía: Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ha garantizado en todo momento el derecho al **DEBIDO PROCESO** y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

En estos términos se le da respuesta a su petición.



CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó JENNY CALDERON - ABOGADA SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2020
SDM-SC-203446

Señor(a):
ANDRES PARMENIO GUTIERREZ, PINEDA
CALLE 7 No. 87B - 70
Teléfono: 3202639259
Ciudad

Asunto: Radicado SDM No 191138/2020

Señor (a) GUTIERREZ:

En atención al radicado de la referencia, se le informa que los comparendos a los cuales hace referencia en su petición, es decir, No. **11001000000027637481**; **11001000000027637480**; **11001000000027637479**, se encuentran cargados a su nombre, en estado **VIGENTE**.

11001000000027637479	1	30256925	ANDRES	GUTIERREZ	09/14/2020	BYL44C	VIGENTE	438900	CLLAS 085-23	5545872	C29
11001000000027637480	1	30256925	ANDRES	GUTIERREZ	09/14/2020	BYL44C	VIGENTE	438900	CLLAS 085-23	5545872	C29
11001000000027637481	1	30256925	ANDRES	GUTIERREZ	09/14/2020	BYL44C	VIGENTE	877800	CLLAS 085-23	5545872	D02

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **11001000000027637481**; **11001000000027637480**; **11001000000027637479**, de **09/14/2020** adelantó el procedimiento con respecto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

Ante este escenario y según lo expuesto en su petición, usted realizó un contrato de compraventa del vehículo de placas BYL44C, pero una vez revisado el sistema se logra determinar que el vehículo aún se encuentra a su nombre, es decir que a la fecha no se encuentra ninguna solicitud de traspaso a nombre de la persona que usted menciona en la petición, tal y como se procede a ilustrar.

☐ Consulta automotor

Placa del vehículo: **BYL44C** Procedencia: Nacional

☐ Información General del Vehículo

☐ Información propietarios y/o Locatarios

Tipo de Documento	Numero de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	30256925	ANDRES PARMENIO GUTIERREZ PINEDA	ACTIVO	PROPIO	09/03/2018		

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

Con respecto a su solicitud de **EXONERACIÓN DEL PAGO**, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 7, Ley 1843 de 2017.

De igual forma se le indica al peticionario que la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el CNTT con la reforma de la Ley 1383 de 2010 contempla como alternativa a la tradicional imposición del comparendo por el Agente de Tránsito en vía pública, la facultad a los organismos de tránsito de contratar medios técnicos y tecnológicos (art. 135), que permitan evidenciar la comisión de infracciones a las normas de tránsito, de tal suerte que con estos medios se incorpora una información a un comparendo que por definición es una orden formal de comparecer ante una Autoridad de Tránsito (art. 2), ya sea para aceptar la comisión de la infracción y pagar el valor de la multa, o para rechazar la comisión de la misma y en audiencia pública presentar la versión de los hechos y solicitar y aportar las pruebas que considere para su defensa.

El artículo 55 de la ley 769 de 2002 señala que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones de las autoridades de tránsito.

También es menester aclarar que le Corresponde a la Policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en la vía pública y que las funciones de policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio, (amonestación, multa, suspensión de la licencia, etc. Art 122 CNT) para quienes infrinjan las normas..." Artículo 8 Ley 105/93. Así mismo, que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..." (Artículo 6 C. P., concordante: Art. 6 CPP, Constitución Nacional Art. 6, 26, 28, 29, 34, 91, 124, 213.).

El vehículo se encontraba estacionado en vía pública, entendiéndose como vía de acuerdo a lo señalado artículo 2 de la Ley 769 de 2002 **Artículo 2°.** Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Vía: Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, ha garantizado en todo momento el derecho al **DEBIDO PROCESO** y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

En estos términos se le da respuesta a su petición.



CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó JENNY CALDERON – ABOGADA SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21754

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-191138/ ANDRES PARMENIO GUTIERREZ PINEDA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-203446 d eI 03 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-191138.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos

